

Señora

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Demandante: Maryori Ibeth Garzón Leiton.

Demandados: Hospital Universitario San Ignacio y otros.

Expediente No. 11001-3103-040-2016-00751-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto aprobatorio de las costas procesales.

MARÍA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ, apoderada del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito **ADICIONAR** los fundamentos del **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** propuesto contra el auto del 22 de abril de 2021, notificado en estado del 27 del mismo mes y año, y que fueron presentados en memorial radicado al correo del Despacho el día 29 de abril del 2021, de tal manera que me permito **CONSOLIDAR** en un mismo escrito los argumentos del recurso, en los siguientes términos:

1. De acuerdo con la sentencia de primera instancia, las agencias en derecho fueron fijadas en la suma de \$1.500.000.00
2. El acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”* establece en su artículo 5° las tarifas correspondientes a los procesos declarativos, señalando para los procesos de mayor cuantía un valor *“entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.”* (Subrayas y negrilla fuera del texto).
3. La demanda incoada por la señora Maryorie Ibeth Garzón, de acuerdo con las pretensiones contenidas en la reforma de la demanda (folio 272), solicitaba la suma de \$500.000.000 por daños materiales y daños extrapatrimoniales.
4. El 3% de dicho valor equivale a la suma de \$15.000.000 y el 7.5% a la suma de \$37.500.000, lo cual es muy inferior a la suma reconocida por la sentencia de primera instancia, toda vez que el Despacho **no** respetó los límites de las tarifas de agencias en Derecho que se encuentran establecidas en el acuerdo citado en el numeral 2° del presente memorial.
5. El artículo 2° del acuerdo en mención establece lo siguiente: *“ARTÍCULO 2°. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, **sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.**”* (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Considerando que la condena en costas es objetiva y las agencias en derecho deben ser fijadas dentro de los límites señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta procedente reponer el auto aprobatorio de la liquidación, con el fin de que las agencias en derecho sean tasadas dentro de los límites en mención, reconociendo la gestión realizada por esta defensa dentro del proceso de la referencia.

6. Por otra parte, y en relación con los argumentos adicionales que se presentan y que deben tenerse para efectos del presente recurso, es menester recordar al Despacho que dentro del presente proceso judicial se aportó por parte de mi representada el Hospital Universitario San Ignacio un dictamen pericial rendido por un médico experto en la materia objeto de la Litis, el cual obra a folios 212 a 224 del cuaderno principal, siendo posteriormente ratificado, según consta a folios 302 a 309 del mismo.
7. Frente a este dictamen pericial, me permito informar que el Hospital Universitario San Ignacio me informó que pagó por el mismo la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$5.901.736), tal y como consta en los soportes que adjunto al presente memorial, suma de dinero esta que en todo caso, debe incrementar el valor de la liquidación efectuada por el Despacho.
8. En relación con lo anterior, valga la pena resaltar que si bien es cierto previamente no se habían allegado al expediente el soporte del pago efectuado, con lo que se tiene que era imposible que se hubiese tenido en cuenta en la liquidación inicial, lo cierto es, que el inciso 2º del numeral 3º del artículo 366 del C.G.P. dispone que en la liquidación se **deben** incluir los valores de los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, sin que se especifique que se deban presentar los soportes de manera previa a que se realice la primera liquidación que se efectúe por parte de la Secretaría.
9. De esta forma, si bien es cierto que los soportes de los gastos pagados por la curaduría no se habían allegado previamente, lo cierto es, que dicho dictamen pericial sí existió y se allegó en debida forma al expediente, se tuvo en cuenta por el Despacho al momento de proferirse la sentencia, y el mismo correspondió a una actuación que autoriza la ley, con lo que se tiene que el costo del mismo debe tenerse en cuenta para los efectos de la liquidación que se debe rehacer con motivo de lo expuesto en el presente recurso.
10. Dicho de otra manera, como quiera que la ley no indica que se deben acreditar previamente a que se realice la liquidación por parte de la Secretaría del Despacho, nada impide que se alleguen en el presente recurso y que se tengan en cuenta para los fines legales pertinentes, ya que se itera, el dictamen pericial sí existió y se pagó por parte de mi representada, de suerte tal que la Señora Maryori Ibeth Garzón Leiton debe honrar ahora el pago del mismo, debiendo por tanto incluirse dentro de la liquidación de las costas.

| |
|-------------------|
| PETICIONES |
|-------------------|

Con base en las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, solicito respetuosamente al despacho:

1. **REVOCAR** el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y en su lugar, aumentar el valor de las agencias en derecho a lo señalado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.
2. De manera **subsidiaria** solicito la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil para que se surta el recurso de apelación en contra de la decisión.

De la señora Juez, respetuosamente



MARÍA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ

C.C. No. 35.402.814 de Zipaquirá

T.P. No. 51.031 del C.S. de la J.

pilarmontenegrodiaz@hotmail.com

Cel 310-2704246

Bogotá, D.C.
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO
 Nit 860015536-1

ORDEN DE PAGO No. 184393

4

DIA MES AÑO
 28 Feb 2017

Sírvase pagar a favor de:

Nombre y Apellidos: RUIZ CAMERO HERNANDO

C.C ó Nit: 80409258

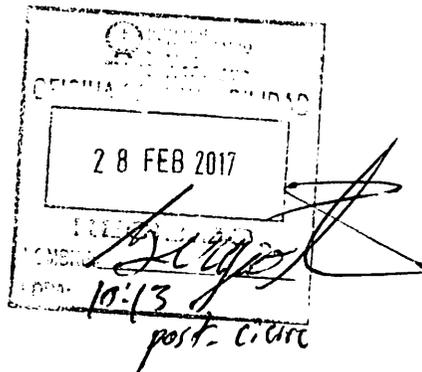
Factura: 280217

Contrato:

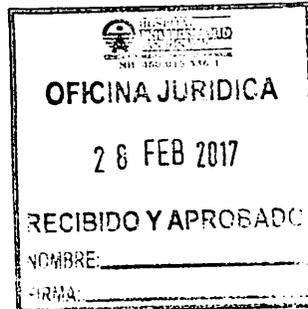
La suma de : CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE.

Por concepto de : PAGO REALIZACION DICTAMEN PERICIAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO MARYORI IBETH GARZON LEITON

| Concepto | Valor Afectado | (-) Descuento | Neto a Pagar |
|-----------------------|----------------|-----------------|---------------------|
| Valor Cuenta de Cobro | 5,901,736.00 | | |
| ICA 9.66 x mil | | 57,010.77 | |
| Total Anticipos | | 0.00 | |
| Total Abonos | | 0.00 | |
| TOTALES -----> | | | 5,844,725.23 |



 OFICINA JURIDICA
 28 FEB 2017
 RECIBIDO Y APROBADO
 NOMBRE: _____
 FIRMA: _____
 post- C. Carr



 OFICINA JURIDICA
 28 FEB 2017
 RECIBIDO Y APROBADO
 NOMBRE: _____
 FIRMA: _____

PRONTO PAGO

URGENTE

CERTIFICO QUE RECIBI EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA DE COBRO A

Recibí : _____
 C.C / Nit

Aprobado por _____



CUENTA DE COBRO

5 //

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2017

EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO
NIT 860015536-1

DEBE A:

HERNANDO RUIZ
IDENTIFICADO CON LA CC No. 80.409.258

La suma CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS m/cte. (\$5.901.736), por concepto de pago realización DICTAMEN PERICIAL correspondiente al proceso Maryori Ibeth Garzon Leiton.

Favor consignar a mi cuenta bancaria
Tipo de cuenta: ahorros
No. de cuenta: 20963584901
Banco: Bancolombia

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



HERNANDO RUIZ
CC No. 80.409.258 de Bogota

soportes De Pago Realización Dictamen Pericial Maryory Ibeth Garzón Leiton.

Secretaria General y juridica <secretariageneralyjuridica@husi.org.co>

6

Vie 30/04/2021 3:13 PM

Para: pilarmontenegrodiaz@hotmail.com <pilarmontenegrodiaz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

PAGO PERITAJE.PDF;

Respetada Doctora,

Adjunto soportes de pago realización dictamen pericial correspondiente al proceso de Maryory Ibeth Garzón Leiton.

Cordialmente,

Karen Stephania Hernandez Murcia

Asistente Jurídica

Hospital Universitario San Ignacio

Teléfono: 57 (1) 5946161 Ext. 1520 - 1524

Calle 41 No. 13- 06

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo adjunto son confidenciales, no puede ser utilizado ni divulgado por personas diferentes a su destinatario. Si usted no es la persona a la cual está dirigido, por favor avise a su remitente y destruya todas las copias del mismo y de los archivos adjuntos. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del HUSI, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus, en consecuencia el HUSI no asume ninguna responsabilidad por daños causados en el recibo y uso del presente. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión del HUSI.